

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6053885005 Celular 3015090403

RAD.080013110006-2023-0028900-00

CONTRAYENTES: CESAR CERA FERNANDEZ y DOLORES MARIA PAZ ANGARITA

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de DIVORCIO de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía número 72.295.222 de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 18 de 2023

DEYVI SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL presenta demanda de divorcio mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges CESAR CERA FERNANDEZ y DOLORES MARIA PAZ ANGARITA, la cual una vez revisada, se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla. En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1-ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria De Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges CESAR CERA FERNANDEZ y DOLORES MARIA PAZ ANGARITA por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso).

2- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como:

- Registro civil de matrimonio,
- Registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad habidos en el matrimonio,
- Acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a sus obligaciones recíprocas y para con su hijo menor de edad.

3- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y la defensora de familia de I.C.B.F, por el término de tres (3) días para que presenten sus conceptos.

4- Téngase al Dr. EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL como apoderado judicial de los peticionarios en los términos y para los fines del poder conferido.

6- Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para la decisión de fondo.

7- Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA